Original

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARIA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN
Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI)
Registro: 3671-2022 23/09/2022
Sr. Arrendador en contrato vence el: 31/12/2022
Por lo que a esa fecha deberá de registrar el nuevo Contrato o la prórroga del mismo.

# CONTRATO No. 002-2022 PARA EL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL QUE SE DESTINARÁ AL DEPARTAMENTO DE EMBARGOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS PARA EL AÑO 2022.

Nosotros, **RIXI MONCADA GODOY** mayor de edad, casada, hondureña, abogada, con Documento Nacional de Identificación N° 0824-1965-00062 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 07-2022 de fecha 27 de Enero de 2022, quien en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARÍA"** por una parte, y por la otra parte, **MANUEL SANTOS ALVARADO FLORES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0818-1959-00004, actuando como Delegado Fiduciario del **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, con Registro Tributario Nacional numero 08019995368674 según consta en instrumento numero 2 autorizado en Tegucigalpa, M.D.C., por el Notario Faustino Laínez Mejía, el 10 de enero de 2011, inscrito con el número 8066, matrícula número 62880 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa; con facultades suficientes para suscribir este contrato, en su condición de administrador de los Bienes del señor CESAR AUGUSTO CACERES CULOTTA, con Registro Tributario Nacional número 05061927000792, según consta en instrumento Público número 22 en fecha 15 de agosto de 1997, autorizado ante el señor Felipe S. Paredes, primer secretario, encargado de asuntos consulares de la embajada de la Republica de Honduras en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, debidamente legalizado en Honduras; quien en adelante se identificará como **"EL ARRENDADOR"** mediante el presente documento hacemos constar que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO No.002-2022 PARA EL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL QUE SE DESTINARÁ AL DEPARTAMENTO DE EMBARGOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS PARA EL AÑO 2022**, el cual se regirá por los términos y condiciones de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. - "LA SECRETARÍA"** declara que es sumamente necesario el alquiler de un espacio adecuado para el funcionamiento de la oficina de Embargos, dependencia de la Tesorería General de la República, y por la naturaleza del trabajo su ubicación facilita el acceso a personas externas diariamente, razón por la cual se contratan los servicios de **"EL ARRENDADOR".**

**CLÁUSULA SEGUNDA: "EL ARRENDADOR",** manifiesta que en su condición de Administrador de los Bienes del Señor Cesar Augusto Cáceres Culotta, quien a su vez es dueño de un local ubicado en la calle Los Dolores de Tegucigalpa, M. D. C., que consta de dos (2) cubículos y un baño de 61 M2 de área útil, estacionamiento de 128.41 M2 que limita al Sur, Este y Oeste con Edificio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y al Norte inmueble que pertenece a la señora Guadalupe Vigil, calle de por medio.

**CLÁUSULA TERCERA: "EL ARRENDADOR"**, manifiesta que el inmueble descrito en la cláusula anterior lo da en arrendamiento a **"LA SECRETARÍA"**, bajo las siguientes condiciones:

1. El local se destinará para instalar Oficinas del Departamento de Embargos de la Tesorería General de la República, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

2. El plazo de arrendamiento será de once (11) meses a partir del **uno (01) de Febrero hasta treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, fecha de vencimiento del Contrato No.002-2022, en vista que el Departamento de Embargos de la Tesorería General de la República, ha venido funcionando en el mismo lugar, desde hace varios años por la conveniencia y cercanía a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.

3. El monto total de este contrato es por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L 163,944.00), valor que incluye el 15% de impuesto sobre venta,** pagaderos mensualmente de la siguiente manera: **DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 12,960.00)** más el 15% de impuesto sobre venta de **UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L 1,944.00)**, haciendo un total de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L 14,904.00)** mensuales.

   Este contrato se pagará afectando la estructura presupuestaria siguiente: **INSTITUCIÓN 0100, GERENCIA CENTRAL 001, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 TESORO NACIONAL, UNIDAD EJECUTORA 001, SECRETARÍA DE ESTADO, PROGRAMA 01, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO 000, ACTIVIDAD OBRA 001, OBJETO DEL GASTO 22100 "ALQUILER DE EDIFICIOS, VIVIENDAS Y LOCALES".**

4. **"LA SECRETARÍA"** ocupará el inmueble arrendado exclusivamente para el giro del negocio y no podrá hacer uso distinto del especificado, ni podrá ceder ni subarrendar todo o parte del mismo. La falta de cumplimiento de este inciso será motivo suficiente para rescindir de inmediato el presente contrato.

5. El Contrato No.002-2022, se puede prorrogar a voluntad de ambas partes, así como su terminación, siempre que se comunique a la otra parte con sesenta (60) días de anticipación.

6. **"LA SECRETARÍA"**, podrá efectuar en el local las mejoras que considere necesarias para su funcionamiento, siempre y cuando las mismas no deterioren o menoscaben la estructura del inmueble. Asimismo se compromete a darle el mantenimiento para su conservación. Por su parte, **"EL ARRENDADOR"** se compromete a las reparaciones locativas inherentes al inmueble objeto de este contrato.

7. Se prohíbe a **"LA SECRETARÍA"** el depósito en el local de explosivos sustancias inflamables, lo mismo que subarrendarlo, salvo con la voluntad expresa de **"EL ARRENDADOR"**, los aspectos no contemplados en el texto de esté Contrato se regularán por la Ley de Inquilinato y demás Leyes afines.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** La forma de pago del presente contrato se hará en Lempiras a través de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de conformidad con el procedimiento establecido por "**LA SECRETARÍA".**

**CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA PENAL.** Si **"EL ARRENDADOR"** incurriera en incumplimiento de las CLÁUSULA SEGUNDA y TERCERA, se le aplicará una multa de **0.36%** de la suma total del contrato por cada día calendario de retraso, salvo que la causa del incumplimiento se deba a un asunto de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, que haya estado fuera de su control.

**CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas: 1) El mutuo consentimiento de las partes. 2) Por incumplimiento de **"EL ARRENDADOR"** o de **"LA SECRETARÍA"** de las obligaciones contraídas. 3) La Inhabilidad, negligencia o ineficiencia, manifiesta de **"EL ARRENDADOR" y de "LA SECRETARÍA"** que haga imposible el cumplimiento del contrato. 4) Por vencimiento del período de duración pactado. 5) En caso de expropiación, se estará a lo dispuesto por el Código Civil; 6) y las demás señaladas en la Ley de Inquilinato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE CONTRATO**: Cuando se produzca una circunstancia constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor que impida temporalmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento, será responsabilidad del **"LA SECRETARÍA"** poner en conocimiento a **"EL ARRENDADOR"** por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acaecimiento, debiendo entenderse que una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor podría afectar la continuidad del presente contrato, situación que quedará a criterio y determinación de **LAS PARTES.**

**CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN RESOLUTORIA**: El presente contrato se constituye bajo la condición que no acontezcan circunstancias que perjudiquen la ejecución del mismo de cualquier manera afecten la imagen y la reputación de **"EL ARRENDADOR"** o que de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancia cuya determinación quedará a la sola discreción de **"EL ARRENDADOR"** pudiendo a su criterio y sin necesidad de explicación al respecto, terminar de forma automática del presente contrato sin responsabilidad para **"EL ARRENDADOR"**, cuando se dé la inclusión de la **"LA SECRETARÍA"** o de alguno de sus funcionarios, representantes legales o apoderados, o administradores, empleados o colaboradores en alguna lista de características iguales o similares a la de la lista OFAC (Office Foreign Assets Control: Oficina de Control de Activos Foráneos), o en cualquier otra lista nacional o de otros países en la que se publiquen los datos de las personas que hayan sido condenadas por las autoridades nacionales o de otros países, o que hayan sido vinculados de manera directa o indirecta con actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y trata de personas, entre otras. Asimismo **"EL ARRENDADOR"** puede rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin responsabilidad alguna de su parte, para tal efecto deberá comunicar a **"LA SECRETARÍA"** la decisión del mismo con treinta (30) días de anticipación, la falta de comunicación antes relacionada no implica la continuidad del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificará a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: "LA SECRETARÍA" y "EL ARRENDADOR"** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comprometen libre y voluntariamente a: cumplir a totalidad la Cláusula de Integridad establecida en el Numeral Primero del Acuerdo No.SE-037-2013 el cual se adjunta al presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA**: El presente contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del uno (01) de Febrero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022) tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 1573 "Los Contratos será obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez".

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior y para seguridad de ambas partes, se suscribe el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

SECRETARIA DE FINANZAS HONDURAS, C.A.

**RIXI MONCADA GODOY**
**"LA SECRETARÍA"**

**MANUEL SANTOS ALVARADO FLORES**
**"EL ARRENDADOR"**

**CONTRATO No. 20 -2022 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIO, REPARACIÓN DEL DOMO, RESANE DE PAREDES, PINTURA DE EDIFICIO, CAMBIO GENERAL DE TECHO DE PPICPU.**

Nosotros, **RIXI MONCADA GODOY**, mayor de edad, Casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0824-1965-00062, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.07-2022 del veintisiete (27) de Enero del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará "LA SECRETARÍA" por una parte y por la otra parte del señor **OLBAN DANILO BARAHONA ANDRADE** , hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil con numero de colegiación 1823, de este vecindario y residencia, con tarjeta de identidad # 0801-1965-01628 actuando en mi condición de Gerente general de la Sociedad SUPER TECHOS DE HONDURAS SA DE CV ; ante los oficios del Colegio de abogados de Honduras bajo el numero 0801196501628; inscrita como sociedad Mercantil en el Registro Mercantil Francisco Morazán con N° 46 tomo 619 de la fecha 5 de mayo 2006, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO No. 20-2022 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIO, REPARACIÓN DEL DOMO, RESANE DE PAREDES, PINTURA DE EDIFICIO, CAMBIO GENERAL DE TECHO DE PPICPU, el cual se regirá por los pactos y cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** El objetivo general de la contratación es el mantenimiento del edificio Merceditas Agurcia donde funciona el Programa Piloto 7-14 Años (PPICPU) el cual brinda servicios de estimulación temprana, Nutrición, Salud, Psicología, Computación, Espacios Físicos adecuados medicamentos, materiales y suministros a niños en riesgos social y es necesario realizar mejoras en las instalaciones para el buen funcionamiento del mismo por lo que se hace necesario contratar los servicios del "**EL CONTRATISTA**".

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ESPERADOS. "EL CONTRATISTA"** se compromete a efectuar las actividades necesarias para entregar a **"LA SECRETARÍA"** los siguientes productos:

1. Desmontaje de lámina de techo existente (436.59 m2).
2. Desmontaje de Vidrio existente en Domo (20.25 m2).
3. Desmontaje de cielo falso dañado (492.8 m2).
4. Limpieza de área para impermeabilización de losa (24.09 m2).
5. Suministro e instalación de lámina de Aluzinc calibre 26 natural (436.59 m2).
6. Suministro e instalación de capote de lámina de Aluzinc natural (46.8 M).
7. Suministro e instalación de cubierta de lámina de policarbonato traslucida e=10mm (incluye señado) (20.25 m2).
8. Suministro e instalación de flashin (58 ML).
9. Impermeabilización de losa existente (37.05 M2).
10. Suministro e instalación de canal de lámina de Aluzinc calibre 26 para control de aguas lluvias (11.2 ML).
11. Impermeabilización de viga de concreto (7.3 ML).
12. Resane y pintado de paredes con pintura látex satinada en paredes exteriores (603.96 M2).
13. Aplicación de anticorrosivo a 2 manos en estructura metálica de techo (12.6 M2).

14. Suministro e instalación de canal de PVC de 6 pulgadas para aguas lluvias de alto caudal (INCLUIR SOPORTE EN LOSA) (14.2 ML).
15. Suministro e instalación de bajantes para aguas lluvias de PVC de 3 pulgadas (7.6 ML)
16. Impermeabilización de pisos y paredes (40.25 M2).
17. Abrir boquete de ventanas (1.50x1.10m) (INCLUIR ELEMENTOS DE CONCRETO PARA MARCO Y SOPORTE, RESANE Y TALLADO DE ELEMENTOS (3.3 M2).
18. instalación de balcón metálico de seguridad para las ventanas PVC corredizas (INCLUIR PINTURA ANTICORROSIVA A DOS MANOS) (3.3 M2).
19. Suministro e instalación de ventanas corredizas (3.3 M2).
20. Abrir boquete de ventanas (0.80x2.10m) (INCLUIR ELEMENTOS DE CONCRETO PARA MARCO Y SOPORTE, RESANE Y TALLADO DE ELEMENTOS (6.6 M2).
21. Suministro e instalación de cielo falso de fibra mineral (492.8 M2).
22. Desmontaje de fascia de tabla yeso cambio de tubería dañada y Reparación de 50 ml de bajantes de agua lluvia, Suministro de fascia de tabla yeso y limpieza de tubería de drenaje (1 GBL).
23. Limpieza de áreas, Acarreo y Botado de material de desperdicio (1 GBL).

**CLÁUSULA TERCERA: EXCEPCIONES DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIOS. a) "EL CONTRATISTA"** no está obligado por medio de este contrato a realizar trabajos u actividades que no estén descritas en el presente contrato. **b) "EL CONTRATISTA"** debe responsabilizarse por el deterioro que por su negligencia al realizar la obra cause a las instalaciones del Edificio Merceditas Argucia c**) "EL CONTRATISTA"** únicamente será responsable por daños a terceros en cuanto **"EL CONTRATISTA"** esté obligado a ello por Ley.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA" a)** Dar aviso de inmediato a **"EL CONTRATISTA"** sobre anomalías ordinarias y extraordinarias en el Edificio Merceditas Agurcia. **b)** Facilitar y suministrar la energía eléctrica necesaria para herramientas para efectuar la obra. **c)** Garantizar a **"EL CONTRATISTA"** fácil acceso a las instalaciones de dicho Edificio. No depositar obstáculos en el trayecto de subida a la máquina ni utilizar la misma para otros propósitos. **d)** Comprobar la identidad de los empleados de **"EL CONTRATISTA"** y exigirle el correspondiente reporte de actividades.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El Contrato será vigente a partir de su firma, hasta finalizado el Servicio, la cual tendrá una duración no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la orden de inicio que dé **"LA SECRETARIA"**.

**CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA"** el presente contrato se suscribe por un monto de total de **OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 45/100 (L 806,809.45)**.

El pago de este contrato afectará la Estructura Presupuestaría siguiente: **Institución 0100, Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional, Unidad Ejecutora 01, Programa 01, Actividad Obra 007, Objeto 23100 "Mantenimiento y Reparación de Edificio y Locales".**

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** Se realizará en Lempiras, mediante un único pago al finalizar la obra.

Este pago será realizado a través de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez se haya recibido la obra finalizada en un 100% y dispondrá de un plazo hasta de 45 días calendario contados a partir de la fecha en que se acredite la presentación correcta de los documentos para proceder al pago; cabe mencionar que no se reconocerá ningún otro tipo de gasto adicional al monto ofertado y por ende el contrato a suscribir.

**CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL.** Si **"EL CONTRATISTA"** incurriese en incumplimiento, debidamente comprobado de acuerdo a la VIGENCIA DEL CONTRATO, se le aplicará una multa del **0.36%** por cada día de retraso en relación con el monto total del saldo del contrato, sin perjuicio de la resolución del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y para asegurar el fiel cumplimiento de este contrato con fundamento en lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021. Esta multa se aplicará en beneficio de **"LA SECRETARÍA"** por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"**. El valor de la multa podrá ser deducible de cualquier cantidad que se le adeude a **"EL CONTRATISTA"** o mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **"EL CONTRATISTA"** se constituirá en incumplimiento sin necesidad de previa notificación de la Administración.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS. "EL CONTRATISTA"**, Según lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado. **"EL PROVEEDOR"**, está en la obligación de constituir a favor de "**LA SECRETARÍA**", una Garantía de Cumplimiento equivalente al 15% del valor total del contrato, la cual deberá presentarse una vez firmado el contrato, con un plazo máximo de treinta (30) días y tendrá una vigencia hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La devolución a **"EL PROVEEDOR"** de esta garantía de cumplimiento se realizará una vez que la misma cumpla su propósito.

**"EL CONTRATISTA"**, deberá rendir una **Garantía de Calidad**, que sustituirá la Garantía de Cumplimiento; cuyo valor será equivalente al cinco (5%) del monto del Contrato con vigencia desde la fecha de recepción final de la obra y realizada la liquidación del presente contrato hasta un año después.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN. SON CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS:**

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
2. Por negligencia, impericia, falta de destreza o causa similar.
3. La disolución de la sociedad mercantil Contratista.
4. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.

5. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
6. El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de dos (2) meses si no se establece en el Contrato un plazo distinto.
7. El mutuo acuerdo de las partes y las demás que establezca expresamente el Contrato.
8. **"LA SECRETARÍA"**, podrá rescindir este Contrato con previo aviso por escrito por lo menos diez (10) días hábiles antes de la finalización del mes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia, controversia o conflicto de orden técnico o de efectividad de los servicios que surgieren entre **"EL CONTRATISTA"** y **"LA SECRETARÍA"**, deberán ser resueltos en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo, si no se pusieren de acuerdo, los contratantes se someten a lo prescrito por la Ley de Contratación del Estado, en sus artículos 3, 120 y demás leyes aplicables al caso, sin perjuicio que **"LA SECRETARÍA"**, dicte las medidas provisionales que estime conveniente hasta tanto se solucione la controversia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Forma parte integra de este Contrato, los Términos de Referencia, la orden de inicio, la Propuesta Legal, Propuesta Técnica y Propuesta Económica.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: "LA SECRETARÍA" y "EL CONSULTOR"** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comprometen libre y voluntariamente a: cumplir a totalidad la cláusula de Integridad establecida en el Numeral Primero del Acuerdo No.SE-037-2013 el cual se adjunta al presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual se firma el presente documento, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

SECRETARIA DE FINANZAS HONDURAS, C.A.

**ABOG. RIXI MONCADA GODOY**
**SECRETARIA DE FINANZAS**
**"LA SECRETARÍA"**

SUPER TECHOS
Super Techos de Honduras, S.A. de C.V.
Col. Palmira, Ave. Juan Lindo, contiguo a Facach
Tel. 2221-4376
www.supertechos.com

**ING. OLBAN DANILO BARAHONA A.**
**SUPER TECHOS DE HONDURAS**
**"EL CONTRATISTA"**